REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 74-2016-0958

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, contra la providencia calendada del 17 de septiembre de 2020 –fl. 160- mediante la cual se requirió para que indicara qué gestiones ha efectuado ante Transunion y Datacredito, previo a acceder a la solicitud de oficiar a dichas entidades.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Señala la apoderada recurrente que la información requerida por parte de las entidades Trasnuion y Datacredito tiene el carácter de confidencial en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, como quiera que para acceder a la misma se requiere de autorización del titular –el demandado- o de requerimiento judicial no siendo posible obtenerla ejerciendo el derecho de petición, motivo por el cual solicita se reponga el auto atacado y en su lugar se ordene oficiar a las entidades mencionadas para que suministren la información requerida la cual considera necesaria para el proceso.

Sin mayor elucubración al respecto, advierte el despacho que le asiste razón a la recurrente como quiera que las entidades Datacredito y Transunion manejan información y bases de datos sometidas a reserva legal y al sistema de protección de datos personales y datos sensibles contemplados en la ley 1581 de 2012, adicionalmente, ha de resaltarse que si bien es cierto el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso prevé que en primera medida el interesado es quien debe

Escaneado con CamScanner

solicitar la información y si esta le es negada, podrá la autoridad judicial exigir al solicitado que suministre lo requerido, no menos cierto es que el artículo 13 de la mencionada ley estatutaria señala que la información sometida a tratamiento de datos podrá suministrarse *"a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial"*. De lo anterior se concluye que resultaría injustificado someter a la parte actora a dicho trámite previo contemplado en el estatuto procesal, máxime cuando expresamente la ley indica a quienes podrá suministrarse dicha información y quienes requerirán de autorización previa por parte del titular de la misma.

Aunado a lo anterior se observa que lo pretendido por la parte actora es la persecución de la obligación ejecutada con la respectiva investigación de bienes del demandado, motivo por el cual la información resulta necesaria para el proceso como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta con el propósito de obtener la satisfacción de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

RESUELVE

Primero: **Revocar** la providencia de fecha 17 de septiembre de 2020 –fl. 160- para en su lugar ordenar que por Secretaría se **oficie** a las entidades **Transunion y Datacredito** para que informen a este estrado judicial cuales son los productos financieros que posee el aquí demandado.

Por Secretaría remítase al interesado vía correo electrónico el oficio elaborado en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Escaneado con CamScanner

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Segundo: En atención a lo solicitado a folio 157, Secretaría proceda a oficiar a **Salud Total E. P. S.,** para que se sirva indicar si el aquí demandado está cotizando al sistema de seguridad social y de ser así cual es la entidad que funge como su empleadora. Oficiase tal y como se indicó en el numeral anterior.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

No.00708 / DIPIT- ESTIS- 29.25

ANGELICA LUGO
RADICADO
1485-258-8

Isnos, 08 de Septiembre del 2020

Señores:
JUZGADO 74 C.M.
BOGOTA D.C

Asunto: dejando a disposición 01 vehiculo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho 01 vehículo de placa WFH657, de marca DFAC-DONG FENG, LINEA DUOLIKA L3600, MODELO 2015,COLOR BLANCO,TIPO DE CARROCERIA FURGON, COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO PUBLICO,CLASE DE VEHICULO CAMION,NUMERO DE MOTOR YN38PE-2-N00S79160A, NUMERO DE CHASIS LGDTR91LOFB900281, LICENCIA DE TRANSITO NUMERO 100090009627.

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo antes en relación ya que el día 06 de septiembre de 2020 siendo aproximadamente las 15:30 horas momentos en que la patrulla del cuadrante de turno, se encontraban realizando diferentes planes de control, registros a vehiculos, personas , y verificación de antecedentes por el sector de la carrera 3 avenida Pitalito – huila, momentos de solicitarle antecedentes al vehiculo de placa WFH657, en el sistema nacional de antecedentes de la policía "PDA", le figura una solicitud INMOVILIZACION-EMBARGO-VIGENTE, departamento autoridad, Cundinamarca, ciudad Bogotá, numero de radicado 11001400307420160095 8, numero proceso ejecutivo 11003, ejecutivo de menor cuantia giros y finanzas contra JUAN GABRIEL ROMERO LAVERDE, por esta razón por parte de los uniformados se procede a realizar el respectivo procedimiento de incautación del vehiculo antes en mención a la persona quien lo conducia en el momento quien se identificó como SERGIO ANDRES SANCHEZ FIERRO número de cedula 1.075253.518 de Neiva, bachiller, conductor, de 29 años de edad, unión libre, teléfono 3173891819, de igual forma se deja constancia que dicho vehículo es dejado a disposición desde el parqueadero autorizado de razón social TRANSPORTE Y BODEGAS JUDICIALES – ARCOS ubicado en la carrera 4 número 27-170 barrio sucre norte del municipio de Pitalito en el huila.

Se agradece su valiosa colaboración de igual forma nos informen si fue recibido este reporte ya que ha sido imposible la comunicación con esta entidad.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Atentamente,

Patrullero: CARLOS TIMON ALDANA
Integrante patrulla de vigilancia estación isnos

Anexo: (copia licencia de transito número 10009009627, acta de incautación del vehiculo, copia cedula de ciudadania a quien se le realizo la incautación, inventario del parqueadero autorizado, copia certificado de existencia y representacion legal o de inscripción de documentos de cámara y comercio del parqueadero)

Elaboró: PT. CARLOS TIMON ALDANA
Revisó: T.E FERNO CATIVE MILTON OSWANI
Fecha De Elaboración: 06-04-2020
Ubicación: Dependencias 2020/ oficios varios

Calle 5 # 4-37, B/ San Fernando
Telefonos 8328627, 3144825038
deuil.eisnos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ALBUM FOTOGRAFICO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

34

165

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009009627

PLACA WPH657 | MARCA DFAC -DONG FENG | LINEA DUOLIKA L3800 | MODELO 2016

CILINDRAJE CC 3.760 | COLOR BLANCO | SERVICIO PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO CAMION | TIPO CARROCERÍA FURGON | COMBUSTIBLE DIESEL | CAPACIDAD Kg/PSJ 3200

NUMERO DE MOTOR YN38PE-2 N008791 60A | REG N | VIN LGDTR91L0FB900281

NUMERO DE SERIE LGDTR91L0FB900281 | REG N | NUMERO DE CHASIS LGDTR91L0FB900281 | REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) AGAIN S.A | IDENTIFICACION NIT 800129920

RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP 122

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 8820140001 40918 | I/E I | FECHA IMPORT. 18/10/2014 | PUERTAS 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

FECHA MATRICULA 19/02/2016 | FECHA EXP. LIC. TTO. 19/02/2016 | FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA

LT01005505239

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.253.518

SANCHEZ FIERRO

APELLIDOS

SERGIO ANDRES

NOMBRES

SERGIO ANDRES SANCHEZ

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1991

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,82 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

03-JUN-2009 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1900100-00178792-M-1075253518-20090916 0018140416A 1 30978904

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL
Codigo: 1CS-FR-0014		
Fecha 03-05-2014	FORMATO ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

ESTACION DE POLICIA ISNOS

ACTA Nro. ______ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION ISNOS. QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Sergio Andres Sanchez Fierro.

En la ciudad de ISNOS a los 06 días del mes de Septiembre de año 2020, siendo las 15:35 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Estacion ISNOS

Los señores Policiales PT Timan y PT Serrato y el señor(a) Sergio Andres Sanchez Fierro C.C Nro 1075.253518 expedida en Neiva, de 29 años de edad, natural de Neiva. estudios Bachiller. profesión Conductor. Estado civil Union libre.

Residente en la Neiva. teléfono 3173891819, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación es:

01 Vehiculo de placa WFH657 Marca DFAC-DONG FENG linea DOULIKA L7800 Modelo 2015 Color Blanco Cilindraje 3.760 Servicio publico Clase Camion Numero de motor YN38PE-2 N008791 60A, N. de Chasis LGDTR9120FB90 0281, Combustible DIESEL, licencia de Transito N: 10009009127.

OBSERVACIONES: Vehiculo es inmovilizado ya que tiene una orden de Embargo vigente Solicitado por el Juzgado 74 C.M.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

M3723

(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:

Sergio Sanchez F.

FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR

Nro. Cédula de Ciudadania 1075253518

Expedida en NEIVA

Huella

Escaneado con CamScanner

TRANSBODEGAS JUDICIALES ARCOS
... No. 27-170 Sucre Norte, (Pitalito, Huila)
Cels. 314 431 1456 / 314 434 1453
Email: transbodegas.judiciales.arcos@gmail.com

Para la entrega de su vehículo ud. debe enviar vía email oficio pendiente de la autoridad que recluyó el vehículo dirigido a vehículos inmovilizados por orden judicial TRANSPORTE Y BODEGAS JUDICIALES en donde se ordene la entrega del rodante a determinada persona. Dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios, posteriormente se efectuará la liquidación del valor del depósito causado y previa verificación de la cancelación del mismo se entregará el rodante.

En Pitalito a las 2:31 horas del día 06 del mes 09 del año 2020 se recibe el siguiente vehículo TURUO

Nº 0170

PLACA: WFH 657

MARCA: DFAC-DONG FENG	COLOR: BLANCO	PRENDA: FINANCIAMIENTO JA	
LÍNEA: DUOLICAL 3600	SERVICIO: PÚBLICO	PUERTAS: 02	
MODELO: 2015	EMPRESA:	No. MOTOR: YN33PE-2N00877405	
CLASE: TURUO	CARROCERÍA: FURGÓN	No. SERIE: L6DT9FILOFB900291	

DOCUMENTOS

LIC. TRÁNSITO: NO SOAT: NO

KILOMETRAJE:

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL ☐ B: BUENO ☐ M: MALO ☐ R: REGULAR ☒ RA: RAYADO ☐ G: GOLPEADO ☐ NF: NO FUNCIONA ☐

FRENTE

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	1	R
ANTENA	1	R
PERSIANA	1	R
FAROLAS	2	R
CAPOT	1	X
PLACA	1	R
LIMPIABRISAS	2	R
EXPLORADORAS	X	X
VIDRIO PAN	1	R

ATRAS

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	X	X
ANTENA	X	X
PERSIANA	X	X
LIMPIABRISAS	X	X
EXPLORADORAS	✓	X
VIDRIO TRASERO	X	X
TAPA BAUL	X	X
STOP	2	R
EMBLEMAS	X	X

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT	EST
ANTENA	1	R
ESPEJOS	2	R
VIDRIOS	2	R
TAPA GASOLINA	1	R
LLANTAS	6	R
RINES	6	R
COPAS	X	X
MANIJAS PUERTAS	2	R
[illegible]	1	R
OTRO	X	X

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ESPEJOS	1	R
COJINERIA	3	R
TAPETES	1	R
LUZ TECHO	1	R
DESCANSANUCAS	2	R
CINTURONES	2	R
CENICERO	X	X
ENCENDEDOR CIGARRILLO	X	X
FORROS	X	X
RADIO	1	R
PARLANTES	2	R
MANIJAS	2	R

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ALARMA	X	X
PITO	1	R
LLAVES	X	X
TACOMETRO	1	R
RADIO TELEFONO	X	X
GATO	X	X
REPUESTO	1	R
CRUZETA	X	X
OTRO	X	R

OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: la puerta de choser está dañada la manija

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 4ºCM Proceso: ejecutivo 11001400307420 6000458 Ref.

Demandante: Lo Juan Financiamiento JA

Demandado: Juan Gabriel la otros

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR	PONAL
Nombre:	NOMBRE: Carlos Andres Limon A
C.C. de:	PLACA: 113723
Profesión:	CEL: 310 4R70 36 ZONA: RURAL
Dirección:	
Cel:	

FIRMA — FIRMA: Andres A muñoz O — FIRMA: [signature]

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

167

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 901301584-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : PITALITO

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA NO : 329635
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 7,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 4 # 37-170
BARRIO : SUCRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41551 - PITALITO
TELEFONO COMERCIAL 1 : 3184876133
TELEFONO COMERCIAL 2 : 3235886035
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRONICO No. 1 : joseantonioariza99@mail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 # [illegible]
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
BARRIO : SUCRE
TELÉFONO 1 : 3184876133
TELÉFONO 2 : 3235886035
CORREO ELECTRONICO : joseantonioariza99@mail.com

NOTIFICACIONES A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : joseantonioariza99@mail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCION

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 74-2016-0958

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el **acta de captura** aportada por la **Policia Nacional,** militante a folios 164 a 167 de este cuaderno.

Téngase en cuenta lo anterior, a fin de dar contestación a lo solicitado a folio 157 de la encuadernación.

Notifiquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotacion en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 54-2016-0502

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la providencia calendada del 06 de marzo de 2020 –fls. 129 y 130- mediante la cual se decidió lo pertinente sobre el pago del parqueadero.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Señala la apoderada judicial de la parte demandante, que el auto atacado no está revestido de legalidad, toda vez que a través de la misma se está decidiendo un recurso de reposición y por ende, no es susceptible ningún tipo de recurso.

Ahora bien, este Despacho no accederá a revocar la decisión atacada, en razón a los siguientes argumentos.

Es bien sabido que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la

Escaneado con CamScanner

administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por *"exceso ritual manifiesto"* cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

Como ya se ha venido estudiando, en tratándose de procesos en los que se llevó a cabo la audiencia de remate, debe recordarse que el saneamiento que debe hacerse respecto del bien objeto de subasta, siendo necesario referirse a la disposición consagrada en el artículo 455 numeral 7 respecto de la reserva que debe realizarse previo a entregar los títulos judiciales al ejecutante, en tal sentido, la sentencia de constitucionalidad C-158 de 2016 indicó que *" (…) El objetivo presente en el numeral 7º del artículo 455 del CGP es que el rematante no tenga que asumir por sí mismo el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, sino que dichas obligaciones sean pagadas con la suma reservada por el juez del producto del remate, eso sí, siempre y cuando el rematante haya demostrado el monto de las deudas por tales conceptos dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido el bien rematado. Esto equivale a garantizarle al rematante que el valor que debe pagar por el bien rematado es solo el que ofrece en la licitación (…)".*

Por lo que, no es dado simplemente afirmar que por un rito procesal se deba desconocer la revisión oficiosa que debe hacer el juez de las presentes diligencias y más aún no se puede pretender sacrificar los derechos que le asisten al rematante quien es un adquiriente de buena fe.

Debe seguir sosteniendo este Juzgado, que si se adoptara una decisión desfavorable al adjudicatario conllevarían una conculcación más grave que la que pueda llegar a producirse respecto de los derechos del demandante como ejecutante e interesado en el retorno del producto del remate, reiterando el mandato legal que tiene el juez de entregar el bien objeto de subasta debidamente saneado conforme a lo dispuesto en la norma procesal comentada de forma reiterativa durante la presente consideración.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

RESUELVE

Primero: **No revocar** la providencia calendada del 06 de marzo de 2020 –fls. 129 y 130-

Segundo: **Conceder** el término de tres (03) días a la parte demandante, a partir de la notificación de la presente providencia, para que en dicho término proceda a sustentar el recurso de apelación y así poder decidir lo pertinente sobre la

Escaneado con CamScanner

alzada, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 016-2016-01075
ACUMULADA

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 16 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias encaminadas a **obtener al pago efectivo de la obligación materia de recaudo.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 037-2016-01321

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogado Javier Obdulio Martínez Bossa visible a folios 116 del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **$26.853.963,00** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

Liquidación	
Capital	$14.329.442,00
Intereses de Mora hasta el 31/01//2020	$12.524.521,00
Total	**$26.853.963,00**

En consecuencia, se aprueba la liquidación modificada del crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/11/2020
Juzgado 110014303008

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/10/2016	31/10/2016	4	32,985	32,985	32,985	0,08%	$14.329.442,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$44.782,84	$44.782,84	$0,00	$14.374.224,84
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$335.871,33	$380.654,17	$0,00	$14.710.096,17
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$347.067,04	$727.721,21	$0,00	$15.057.163,21
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$351.865,92	$1.079.587,13	$0,00	$15.409.029,13
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$317.814,38	$1.397.401,51	$0,00	$15.726.843,51
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$351.865,92	$1.749.267,44	$0,00	$16.078.709,44
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$340.382,97	$2.089.650,41	$0,00	$16.419.092,41
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$351.729,07	$2.441.379,48	$0,00	$16.770.821,48
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$340.382,97	$2.781.762,46	$0,00	$17.111.204,46
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$346.929,65	$3.128.692,11	$0,00	$17.458.134,11
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$346.929,65	$3.475.621,76	$0,00	$17.805.063,76
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$335.738,37	$3.811.360,13	$0,00	$18.140.802,13
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$335.472,19	$4.146.832,31	$0,00	$18.476.274,31
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$322.097,62	$4.468.929,93	$0,00	$18.798.371,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$330.190,52	$4.799.120,45	$0,00	$19.128.562,45
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$329.075,67	$5.128.196,12	$0,00	$19.457.638,12
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$301.251,97	$5.429.448,09	$0,00	$19.758.890,09
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$328.936,24	$5.758.384,33	$0,00	$20.087.826,33
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$315.623,56	$6.074.007,89	$0,00	$20.403.449,89
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$325.585,20	$6.399.593,09	$0,00	$20.729.035,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$312.915,53	$6.712.508,62	$0,00	$21.041.950,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$319.839,14	$7.032.347,76	$0,00	$21.361.789,76
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$318.574,18	$7.350.921,94	$0,00	$21.680.363,94
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$306.527,13	$7.657.449,07	$0,00	$21.986.891,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$314.207,05	$7.971.656,12	$0,00	$22.301.098,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$302.157,74	$8.273.813,87	$0,00	$22.603.255,87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$310.956,80	$8.584.770,67	$0,00	$22.914.212,67
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$307.555,99	$8.892.326,66	$0,00	$23.221.768,66
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$284.691,85	$9.177.018,50	$0,00	$23.506.460,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$310.532,22	$9.487.550,72	$0,00	$23.816.992,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$299.829,92	$9.787.380,64	$0,00	$24.116.822,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$310.107,49	$10.097.488,13	$0,00	$24.426.930,13
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$299.555,75	$10.397.043,88	$0,00	$24.726.485,88
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$309.257,58	$10.706.301,46	$0,00	$25.035.743,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$309.824,25	$11.016.125,71	$0,00	$25.345.567,71
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$299.829,92	$11.315.955,63	$0,00	$25.645.397,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$306.704,30	$11.622.659,93	$0,00	$25.952.101,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$295.848,31	$11.918.508,24	$0,00	$26.247.950,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$304.003,37	$12.222.511,61	$0,00	$26.551.953,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$14.329.442,00	$0,00	$0,00	$302.009,39	$12.524.521,00	$0,00	$26.853.963,00

Capital $ 14.329.442,00

Escaneado con CamScanner

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/11/2020
Juzgado 110014303008

Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	14.329.442,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	12.524.521,00
Total a pagar	$	26.853.963,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	26.853.963,00

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 078-2016-00150

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado Enfrían Rodriguez Perilla, observa el despacho que el oficio No. 50065 del 15 de agosto de 2019 fue retirado por el citado abogado el día 30 de octubre de 2019 como se advierte a folio 55 reverso, sin embargo, en aras de continuar con el presente trámite, por Secretaria **elabórese nuevamente** el oficio No. 50065 –fl. 55-, y remítaselo **de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2016-00666

Por resultar procedente lo solicitado por el apoderado actor, Doctor Alberth Yoany López Grueso, por Secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencia del 08 de noviembre de 2016 –fl. 12 C.2-, dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado, comisiónese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada junto con sus respectivos insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Escaneado con CamScanner

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

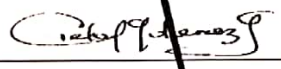

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 161155 32

Registro Alfanumérico

Fecha: 21/02/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00523011	3247	21/05/1998	06

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
TV 59 108 67 AP 1003 - Código postal: 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):
TV 44 106 B 67 AP 1003 FECHA:21/10/2005

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
009124 11 03 003 10003	106B T44 18 170

CHIP: AAA0125RWXS
Número Predial Nal: 11001019111240011000390310000 3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 346,155,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 381A9C9DC521**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

T.P.NO 137.44 DEL C.S.J.

Escaneado con CamScanner

1. ACREDITACION

95

EDGAR CAMILO ZABALA CASTIBLANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.232.864 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 339.415 expedida por el C.S. de la J. actuando como perito avaluador de bienes inmuebles, me dirijo muy respetuosamente ante su despacho para rendir el dictamen pericial de acuerdo lo reglado en el artículo 226 del C.G P.

PRIMERO. El suscrito perito se identifica con el nombre EDGAR CAMILO ZABALA CASTIBLANCO con cedula de ciudadanía número 80.232.864 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 339.415 expedida por el C.S. de la J. con domicilio en la ciudad de Bogotá, número telefónico 3203004828 y dirección de notificación en la calle 48 Q SUR N° 3-48 INT 2 APTO 401.

SEGUNDO. El suscrito perito certifica, que cuento con la idoneidad y la certificación correspondiente, en cuanto al oficio de perito avaluador de bienes inmuebles, para lo cual allegare con el presente escrito certificación de auxiliar de justicia expedido por el consejo superior de la judicatura.

TERCERO. Él suscrito perito, manifiesto ante su despacho que he actuado a la actualidad dentro de los siguientes procesos:

juzgado	jurisdicción	proceso	numero	demandante	demandado
11	Civil circuito	pertenencia	2013-0478	Ligia rubio	María Antonia espinosa
26	Civil circuito	pertenencia	2013-0869	José Ananías Rodríguez	Félix Nicolás moscoso
20	Civil circuito	pertenencia	2015-0341	ALFREDO CORTES ORTIZ	CARLOS ALFREDO CORTES Y OTROS
48	Civil circuito	expropiación	20104-0381	EEAA	ALIANZA FIDUCIARIA
40	Civil circuito	divisorio	2015-0837	RONY FERNEY GARZON	SUSANA MASSARELI ROMERO
22	Familia	Liquidación de sociedad	2014-251	JAVIER HERNANDEZ PORTILLA	SILVIA OTERO
24	familia	Familia Licencia judicial	2015-0115	LUZ MILA DAZA	
32	Civil circuito	pertenencia	2015-655	NVERSIONES FERVAR LTDA	YINETH KARINA CORDERO PEREZ y otros
04	Civil Municipal de Soacha	Reivindicatorio	2015-0610	VICTOR JULIO MARTINEZ	NARDA PAOLA ORTIZ
01	Civil Circuito de Soacha	pertenencia	2011-388	JOSE A. TINJACA	INTERLEASING SA.
43	Civil Circuito	pertenencia	2018-0170	CRISANTO ARCO SAGANOME	RAFAEL GUTIERREZ ACOSTA

Escaneado con CamScanner

CUARTO. Por medio de la presente certifico que a la fecha no cuento con ninguna de las causales de exclusión y que soy miembro activo de la lista de auxiliares de la justicia.

QUINTO. Para la elaboración del dictamen y la identificación del predio en comento se utilizó el certificado de tradición, escritura número 1.646 del 14 de octubre de 1987 de la notaria diecisiete del círculo de Bogotá y la información recopilada en la inspección ocular al inmueble.

OBJETO DEL DICTAMEN. El objeto del presente dictamen es con la finalidad de dar valor al inmueble objeto del proceso ejecutivo singular, número 2016-501 que cursa en el juzgado 8 civil municipal de la ciudad de Bogotá.

2. RESULTADO DEL DICTAMEN Y CUESTIONARIO A DESARROLLAR.

2.1 **Ubicación**. El inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **50N-523011**, es un apartamento de habitación ubicada en el nor-oriente de la ciudad de Bogotá.

2.2 **Linderos Generales**. El inmueble objeto de estudio tiene sus linderos establecidos en la escritura pública número 3247 del 21 -05-1998 de la notaria sexta del círculo de Bogotá.

2.3 Destinación **actual del predio**. El predio se encuentra destinado a vivienda familiar.

2.4 Vetustez. El inmueble tiene una vetustez mayor 30 años y menor 40 de años.

3. IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL PREDIO.

3.1 Localización. El predio se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá zona sur.

matricula inmobiliaria	50N-523011
Chip	AAA0125RWXS
estratificación	5 decreto 551 del 12 de septiembre de 2019
Dirección	TV 59 108 67 AP 1003
Área terrena	49 mts2
Área construida	109.3 mts2
Destino residencial	residencial

3.2 **Topografía**. El predio correspondiente NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y remoción en masa.

3.3 **Servicios Públicos**. El sector cuenta con redes primarias y secundarias y acometidas de los servicios públicos. La calidad de prestación de los servicios en el sector es buena, no presenta interrupciones frecuentes y presenta en general buena calidad de los servicios. El predio en particular presenta acometida interna para los servicios públicos de Acueducto y alcantarillado, el servicio de Energía eléctrica, y el servicio de Gas Natural domiciliario.

3.4 **Vías Públicas**. El sector donde se encuentra el predio en estudio es una zona privilegiada ya que se encuentra rodeado de vías de alta importancia para la ciudad como la avenida suba, la avenida 68 y la avenida Boyacá. En general las vías presentan un buen estado y el mantenimiento de ellas es constante, dada la importancia que ellas tienen en el desarrollo de la movilidad del sector. Por las vías descritas anteriormente se comunican los cuatro extremos de la ciudad y cuenta con excelente servicio de transporte público tanto del sistema tradicional, como el SITP y la troncal de Transmilenio.

3.5 Aspectos legales y afectaciones. El predio en estudio no se encuentra en zonas antiguas y consolidadas (ZAC), zonas de Ronda de Rio, así como no está inscrito en el Sistema de

Escaneado con CamScanner

Áreas protegidas como Reservas Forestales, del ámbito nacional o distrital ni Zonas de Manejo y Protección Ambiental (ZMPA).

3.6. **Sistema Constructivo**: El inmueble en estudio está construido en un sistema convencional de manera profesional, desarrollado por constructores especializados.

3.7. **Acabados**: N/A

3.8 Estado de conservación: **regular**: regular a como se observa a simple vista desde la parte exterior del inmueble.

3.9. **Iluminación**: En general posee buena iluminación natural de lo cual se observa desde el exterior del predio, lo cual lleva al suscrito perito a concluir que la distribución de los espacios permite que permanentemente posea iluminación de luz cenital, su diseño hace que los espacios cuenten con suficiente iluminación.

4. DEPENDENCIAS.

TIPO	APARTAMENTO-
PLANTAS	N/A
APARTAMENTOS	N/A
LOCALES	N/A

DETALLES ESTRUCTURALES Y ACABADOS: SISTEMA CONSTRUCTIVOS TRADICIONAL	
Característica de construcción	**Losa de fundación.**
ESTRUCTURA	**Concreto armado.**
PAREDES	**Bloque, ladrillo**
CUBIERTA DE TECHO	**Placa**
REVESTIMIENTO EN PAREDES	**Pañete en cemento.**
PISO	**Acabado en cemento.**
PUERTAS	**Interiores y exteriores de aluminio.**
VENTANAS	**Panorámicas de aluminio.**
MARCOS:	**Metálicos en puertas y ventanas.**
PROTECCIONES:	**Rejas de hierro.**
PINTURAS:	**N/A**
INSTALACIONES ELECTRICAS:	**Empotradas en pared.**
INSTALACIONES SANITARIAS:	**Empotradas al colector por acueducto.**

5. AVALÚO

Factores de localización.

5.1. El inmueble objeto de estudio se encuentra ubicado en un sector de expansión residencial conformado por viviendas y locales comerciales, En este sector se encuentran un número de habitantes numerosos y está en una zona central y privilegiada en el sector, lo que hace de la zona se encuentre con todos los servicios públicos, centros religiosos y educativos, hospitalarios entre otros.

Escaneado con CamScanner

5.2. **UBICACIÓN Y ZONIFICACION:**

5.3. Ubicación: El inmueble se encuentra ubicado en la urbanización TORRES REALES DE SUBA de la ciudad de Bogotá.

5.4. Equipamiento: El sector cuenta con los siguientes servicios: agua por acueducto, alumbrado de vías públicas, vías asfaltadas, servicios educativos, religiosos y deportivos entre otros.

5.5. Accesibilidad vehicular y peatonal

5.6. ACTIVIDADES PREDOMINANTES.

En el sector predomina actividad al uso de vivienda familiar y comercial.

5.7. ASPECTO ECONOMICO.

Los factores tenidos en cuenta para el avaluó del inmueble fueron los siguientes:

-se analizan factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces están bastante influenciados por lo que ocurre en la vecindad, pues estos no pueden separarse de donde se encuentran ubicados y del futuro económico del área que tiene valor por su posibilidad presente o futura como el lugar de construcción y el uso actual y posible del predio pues el valor varía de acuerdo al uso al que se le somete.

6. INVESTIGACIÓN Y RESULTADOS –

6.1. Se utiliza como medios de investigación la visita al predio en comento, bases de datos de las diferentes páginas web, IGAC, investigación de campo y de vecindario.

6.2 OFERTA Y DEMANDA EN EL SECTOR.

Se realiza un estudio con las principales entidades privadas dedicadas al tema de negocios inmobiliarios tales como METRO CUADRADO, TU CASA.COM, entre otras para poder obtener un valor aproximado del valor del metro cuadrado en la zona en donde se encuentra el predio.

7. METODO DE AVALUO

En la realización del presente avalúo se tuvo en cuenta las metodologías y los lineamientos estipulados por la resolución 620 de septiembre 23 de 2008 del IGAC y el método aplicado es el siguiente:

7.1 METODO COMPARATIVO – DE MERCADO.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a estimación del valor comercial.
La depuración de ofertas de inmuebles de similares especificaciones, localizadas en la misma zona, nos permite establecer el rango de valores posibles para el terreno, teniendo en cuenta factores asociados al área, el tipo y la ubicación. En esta investigación se analizaron ofertas de predios cércanos ubicados en el mismo sector con norma de uso y áreas similares.

Escaneado con CamScanner

7.2. se utiliza como medios de investigación la visita al predio en comento, bases de datos de las diferentes páginas web del distrito capital, IGAC.

8. VALOR DEL BIEN

VALOR MTS2 TERRENO	**109.3 mts2**
VALOR MTS2 CONTRUIDO	**$. 2.561.756**
TOTAL.	**$. 279.999.930.8**

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE.

9. MEJORAS

N/A

AV CALLE 48 Q sur Nº 3-48 interior 2-TLEFONO 3203004828- E.MAIL. zabalaleyer@hotmail.com.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 054-2016-00501

Del avaluó presentado por la parte demandante –folios 93 a 114 cd. 2-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 054-2016-00501

Seria del caso resolver sobre la solicitud de fecha de remate, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 01 de octubre de 2020 –fl. 115-, se corrió traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado demandante, abogado Darío Torres Pulido, sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho advierte la necesidad de hacer un control de legalidad respecto de la actuación impartida, a efectos de evitar irregularidades al momento de establecer el justiprecio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523011 cautelado en el sub lite.

Al respecto debe recordarse que el artículo 444 del Código General del Proceso establece en el numeral cuarto que *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento,* ***con el avalúo catastral*** *deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"* –negrilla intencional-, situación que no ocurrió en el presente asunto como quiera que el avalúo comercial aportado no se acompañó de la respectiva certificación catastral para la vigencia 2020 tal y como ordena la ley.

Ahora bien, aun en gracia de discusión se observa que a folio 32 del cuaderno de medidas cautelares, obra certificado catastral del inmueble para la vigencia 2019 que fijaba el avaluó del inmueble en la suma de $346.155.000 –sin el incremento del 50% del artículo 444- y al revisar nuevamente el avaluó comercial aportado por el señor Edgar Camilo Zabala Castiblanco –fls. 93 a 114- del cual se corrió traslado mediante auto calendado 01 de octubre de 2020 –fl.115-, se establece como avalúo la suma de $279.999.930,8, sin que se brinde explicación alguna respecto del por qué un inmueble ha de devaluarse $66.155.059,2 de un año para otro, situaciones más que suficientes que conllevan al despacho a no tener en cuenta el avalúo presentado por el demandante como quiera que el mismo no brinda certeza ni claridad respecto del método utilizado para establecer el valor comercial del inmueble, ni tampoco cumple con los requisitos establecidos en el numeral cuarto del artículo 444 ibidem.

Escaneado con CamScanner

Así las cosas, en virtud de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho **dispone:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto calendado 01 de octubre de 2020 –fl.115-, mediante el cual se corrió traslado al avalúo comercial aportado por la parte actora por las razones expuestas en la presente providencia.

2.- Requerir a las partes para que procedan a allegar a las presentes diligencias el avalúo del inmueble cautelado teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 044-2016-00015

Por resultar procedente lo solicitado por el apoderado actor, abogado José Iván Suarez Escamilla, por Secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencias de fechas 21 de julio de 2016 –fl.84-, 19 de enero de 2018 –fl.94- y 14 de marzo de 2019 –fl.127-, comisionando **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado, comisiónese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada junto con sus respectivos insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Escaneado con CamScanner

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2016-00548

Vista la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, abogada Paula Andrea Guevara Loaiza quien cuenta con la facultad expresa para recibir –fl. 209 C.1-, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: En atención a la solicitud de remanentes obrante a folio 160 de la encuadernación, **déjense a disposición** del **Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá** y para el proceso No. 001-2015-01116 de Agrupación de Vivienda Santa María de Suba P.H contra Martha Isabel Ortiz Peña, las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá

Escaneado con CamScanner

dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner